
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN CENTROS DE DESARROLLO DE LA CALIDAD EDUCATIVA (CDCE), ESTADALES, MUNICIPALES Y PARROQUIALES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.852 de fecha 4 de abril de 2024 fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación la resolución mediante la cual se crean los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa (CDCE), Estadales, Municipales y Parroquiales, adscritos a este Ministerio.

Establece lo siguiente:

RESUELVE

Creación y adscripción

Artículo 1. Se crean los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa (CDCE), Estadales, Municipales y parroquiales, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Definición

Artículo 2. Los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa (CDCE), sin unidades territoriales desconcentradas de dirección, coordinación, acompañamiento y supervisión del Subsistema de Educación Básica para implementar y fortalecer las políticas, procesos educativos pedagógicos, técnicos-administrativos, asociales, culturales, recreativos y deportivos emanados del Ministerio del poder Popular para al Educación, en cada institución educativa pública y de gestión privada de acuerdo a su realidad territorial al contexto socio histórico-cultural.

Organización de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa (CDCE)

Artículo 3. Los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa (CDCE), se constituyen y organizan en tres (3) instancias territoriales: Estadal, Municipal y parroquial de conformidad a la división política de cada estado y las particularidades propias de la gestión territorial.

Fines.

Artículo 4. Los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa (CDCE), tienen como finalidad fortalecer el desarrollo de los planes, programas y proyectos emanados del ente rectos, que posibilite tomar decisiones oportunas y acertadas, para garantizar el cumplimiento de las políticas públicas educativas, dirigidas a lograr una educación integral de calidad para todas y todos en las instituciones educativas públicas y de gestión

privadas, impulsando los procesos de formación permanente, investigación y supervisión, de maestras, maestros, madres, padres, representantes, responsables, voceros de las diferentes organizaciones sociales, escolares, coordinando los procesos pedagógicos-curriculares, técnicos administrativos y productivos en los territorios, con un enfoque holístico humanista, emancipador, liberador, que integre a todas y todos los corresponsables de la comunidad educativa, para el ejercicio de los deberes y derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con ello alcanzar el fortalecimiento de la calidad educativa como política del Estado venezolano.

Conformación de los Centros de Desarrollo
de la Calidad Educativa (CDCE) estatales.

Artículo 5. Los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa (CDCE) Estadales serán dirigidos por una Directora o Director de libre nombramiento y remoción designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación.

Los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Municipales y parroquiales serán designados por la Directora o el Director del Centro de Desarrollo de la Calidad Educativa Estatal. Serán de libre nombramiento y remoción y solo podrán ser removidos por causas justificadas.

Perfil de las Directoras y Directores de los Centros de
Desarrollo de la Calidad Educativa Estadales

Artículo 6. Las Directoras o Directores de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Estadales, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolana o venezolano.
2. Poseer título de Profesor o Licenciado en Educación.
3. Titular de cargo Docente V o VI, con experiencia mínima de quince (15) años en el ejercicio de la profesión y conocimientos en dirección y supervisión en los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
4. Aptitud para el liderazgo colectivo y determinación en la toma de decisiones.
5. De reconocida solvencia moral y ética y con méritos académicos suficientes que acrediten su eficiencia profesional.
6. Con compromiso ante la labor docente, pedagógica con el interés supremo de la Patria, articulador e integrador en el ámbito territorial.

Fundaciones de los Centros de Desarrollo
de la Calidad Educativa Estadales

Artículo 7. Las Directoras o Directores de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Estadales tienen entre otras las siguientes funciones:

1. Garantizar la inclusión, permanencia, prosecución, formación integral y de calidad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos, así como

también a las personas con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad en las instituciones educativas públicas y de gestión privada del Subsistema de Educación Básica, para que ejerzan plenamente su derecho a la educación y evaluar los procesos en la gestión administrativa, sean estas de dependencia nacional, estatal o municipal.

2. Firmar actos y documentos inherentes a su despacho y rendir cuenta a la Ministra o Ministro.
3. Establecer espacios de encuentros permanentes con Directores y Directoras de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Municipales y parroquiales, espacios que permitan orientar, caracterizar, planificar, acompañar, hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas educativas, en las instituciones educativas públicas y de gestión privada, ubicadas en su ámbito territorial.
4. Garantizar el cumplimiento de las políticas públicas educativas, normativas jurídicas vigentes, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias en su ámbito territorial. Así como mantener actualizado el Sistema de Gestión Escolar (SIGE), para dar respuesta, a las orientaciones emanadas por la Ministra o Ministro.
5. Garantizar el funcionamiento de todas las instituciones educativas oficiales y de gestión privada del Subsistema de Educación Básica, a fin de que se cumplan los planes, programas y proyectos emanados del ente rector.
6. Orientar, acompañar y evaluar la gestión pedagógica, administrativa, sociocomunitaria y productiva de las instituciones educativas oficiales y de gestión privadas ubicadas en su respectivo ámbito geográfico, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o Ministro.
7. Presentar a la Ministra o al Ministro del Poder Popular para la Educación informe trimestral y anual de las actividades realizadas en su ámbito territorial.
8. Las demás atribuciones que establezcan las Leyes, Reglamentos y Resoluciones en materia de su competencia, y las que le asigne el ente rector.

Estructura Organizativa de los Centros de Desarrollo
de la Calidad Educativa Estadales

Artículo 8. Los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Estadales estarán integrados por:

1. Directora o Director.
2. Secretaría de Gestión Interna.
3. Coordinación de Educación Básica y Calidad Educativa.
4. Coordinación de Acompañamiento y Evaluación del Sistema Educativo.
5. Coordinación de Comunidades Educativas y proyectos Productivos.
6. Coordinación de Desarrollo y Protección Estudiantil.

7. Coordinación de Formación e Investigación Permanente.

De la Secretaría de Gestión Interna

Artículo 9. Secretaría de la Gestión Interna: Es la unidad de apoyo a la gestión educativa en el ámbito territorial encargada de coordinar, planificar y generar acciones de gestión y control de los procesos de administración, planificación, presupuesto, gestión humana, asesoría jurídica, informática y gestión comunicacional, está integrada por las unidades de: Administración, Planificación y Presupuesto, Gestión Humana, Asesoría Jurídica, Informática y gestión Comunicacional.

De la Coordinación de Educación Básica
y Calidad Educativa.

Artículo 10. Coordinación de Educación Básica y Calidad Educativa: Es la unidad que articula, planifica, acompaña todos los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.

De la Coordinación de Acompañamiento
y Evaluación del Sistema Educativo.

Artículo 11. Coordinación de Acompañamiento y Evaluación del Sistema Educativo: Es la unidad que supervisa la labor de los centros educativos públicos y de gestión privada a través del acompañamiento realizado por las Directoras o Directores de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Municipales y Parroquiales en el ámbito territorial.

De la Coordinación de Comunidades Educativas
y Proyectos Productivos.

Artículo 12. Coordinación de Comunidades Educativas y proyectos Productivos: Es la unidad que promueve y fortalece la organización de la Comunidad Educativa, fomenta el desarrollo de la modalidad de la Educación Intercultural, Educación Intercultural Bilingüe y Educación en Fronteras, realzando nuestras costumbres y tradiciones, orienta, fortalece y acompaña los procesos Socioproductivos consolidando en el territorio, las Unidades de Producción Escolar Territorial Aristóbulo Istúriz (UPETAL), el Programa Manos de la Siembra y todas las formas de organización que permitan avanzar en la pedagogía productiva.

De la Coordinación de Desarrollo
Y Protección Estudiantil

Artículo 13. Coordinación de Desarrollo y protección Estudiantil: es la unidad encargada de garantizar la atención, prevención y promoción en materia de protección de los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes del Subsistema de Educación Básica, articulando con los órganos del sistema de protección integral.

De la Coordinación de Formación
e Investigación Permanente

Artículo 14. Coordinación de Formación e Investigación Permanente: Es la responsable de la formación continua y permanente de los actores educativos, territoriales, poder popular, entes y organizaciones públicas y privadas, que viabilicen el desarrollo de los procesos educativos, planes y proyectos de la escuela como epicentro de acción social y desarrollo territorial con miras a establecer planes de acción que fortalezcan la calidad educativa, así como los procesos de medición vinculados al Observatorio de la Calidad Educativa Venezolana.

Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Municipales

Artículo 15. Los centros de Desarrollo de Calidad Educativa Municipales constituyen la unidad rectora de gestión municipal que ejecuta y supervisa en la jurisdicción las políticas educativas emanadas del Ministerio del poder Popular para la Educación u estarán adscritos al Centro de Desarrollo de la Calidad Educativa Estatal.

Perfil de las Directoras o Directores de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Municipales

Artículo 16. Las Directoras o Directores de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Municipales, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolana o venezolano.
2. Poseer título de Profesor o licenciado en Educación.
3. Titular del cargo Docente IV, con un mínimo de experiencia de siete (07) años en dirección y supervisión en los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
4. Aptitud para el liderazgo colectivo y determinación en la toma de decisiones.
5. De reconocida solvencia moral y ética y con méritos académicos suficientes que acrediten su eficiencia profesional.
6. Con compromiso ante la labor docente, pedagógica con el interés supremo de la Patria.
7. Capacidad para la articulación e integración en el territorio.

Estructura Organizativa de los Centros de Desarrollo De la Calidad Educativa Municipales

Artículo 17. Los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Municipales, estarán integrados por:

1. Directora o Director del Centro Municipal.
2. Coordinación Territorial del Proceso de dirección, supervisión y acompañamiento de la política educativa.
3. Coordinación de Educación Básica (Niveles y Modalidades).

4. Coordinación Municipal de Investigación y Formación Docente y Calidad Educativa.
5. Coordinación de Desarrollo y protección Estudiantil y Comunidades Educativas.

Funciones de los Centros de Desarrollo
de la Calidad Educativa Municipales

Artículo 18. Los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Municipales, tendrán las siguientes funciones:

1. Supervisar, evaluar y acompañar en el ámbito geográfico, la coordinación de la gestión territorial en lo pedagógico-curricular, técnico administrativo, integración, organización, sociocomunitaria y socioproductiva en las instituciones educativas públicas y de gestión privada.
2. Realizar el seguimiento, control y sistematización de los instrumentos que se aplican para la supervisión de las instituciones educativas públicas y de gestión privada en su ámbito territorial y establecer previo diagnóstico las acciones que permitan mejorar los procesos educativos.
3. Garantizar en su ámbito territorial, la cobertura total del ingreso, permanencia y prosecución de estudios en el Subsistema de Educación Básica.
4. Diseñar planes de acción mensual que involucre los procesos pedagógicos, curriculares, técnicos administrativos, sociocomunitario y socioproductivo a ser ejecutados en las distintas instituciones públicas y de gestión privada del Subsistema de Educación Básica en las distintas parroquias que conforman su ámbito territorial.
5. Impulsar en su jurisdicción el proceso de digitalización de los archivos del historial académico de las y los estudiantes del Subsistema de Educación Básica.
6. Promover la formación integral del personal docente, administrativo y obrero de las instituciones educativas públicas y de gestión privada para desarrollar sus potencialidades profesionales, mediante la autoformación, la formación en colectivo en el lugar de trabajo o fuera del mismo.
7. Realizar encuentros quincenales con las Directoras y Directores de los Centros de la Calidad Educativa Parroquiales y mensuales con las Directoras y Directores de las instituciones educativas públicas y de gestión privada, para garantizar y evaluar el cumplimiento de las políticas educativas y la ejecución de planes, programas y proyectos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
8. Presentar a la Directora o Director del Centro de Desarrollo de la Calidad Educativa Estatal informe mensual de las actividades realizadas en su ámbito territorial.
9. Las demás atribuciones que establezca las Leyes, Reglamento y Resoluciones en materia de competencia, y las que le asigne el ente rector.

Centro de Desarrollo de la Calidad
Educativa Parroquiales

Artículo 19. Los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Parroquiales constituyen la unidad de gestión rectora del Ministerio del Poder Popular para la Educación en cada Parroquia y estará adscrito al Centro de Desarrollo de la Calidad Educativa Estada.

Perfil de las Directoras o Directores de los
Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Parroquiales

Artículo 20. Las Directora y Directores de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Parroquiales, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolana o venezolano.
2. Poseer título de Profesor o Licenciado en Educación.
3. Titular de cargo Docente III, con un mínimo de experiencia de cinco (5) años en dirección, supervisión en los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
4. Aptitud para el liderazgo colectivo y determinación en la toma de decisiones.
5. De reconocida solvencia moral y ética con méritos académicos suficientes que acrediten su eficiencia profesional.
6. Con compromiso ante la labor docente, pedagógica con el interés supremo de la Patria.
7. Capacidad para la articulación e integración en el territorio.

De la Estructura de los Centros de Desarrollo
de la Calidad Educativa Parroquiales

Artículo 21. Serán funciones de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Parroquiales las siguientes:

1. Realizar los procesos de dirección y supervisión en las instituciones educativas públicas y de gestión privada ubicada en la jurisdicción, en articulación con las y os supervisores educativos, directas y directora de las instituciones educativas procurando la participación democrática y protagónica de las diferentes voceras y voceros de la Organización Escolar.
2. Ejecutar en la instituciones educativas públicas y de gestión privada del Subsistema de Educación Básica, los planes de acción mensual, establecidos por el Centro de Desarrollo de la Calidad Educativa Municipal, en articulación con las supervisoras y los supervisores, directoras y directores de las instituciones educativas, procurando la participación democrática y protagónica de las distintas vocerías de la Organización Escolar.
3. Asegurar en su ámbito territorial el funcionamiento de todas las instituciones educativas públicas y de gestión privada del Subsistema de Educación Básica, así

como garantizar la cobertura total del ingreso, permanencia y prosecución de las y los estudiantes.

4. Realizar encuentros quincenales con las supervisoras y supervisores, directoras y directores de las instituciones educativas públicas y de gestión privada del Subsistema de Educación Básica, Defensoras y Defensores Escolares, Voceras y Voceros de la Organización Escolar y del Poder Popular e su ámbito territorial, para socializar orientaciones pedagógicas, técnicas y administrativas emanadas del Ministerio del poder Popular para la Educación y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas educativas que este direccione.
5. Aplicar en las instituciones educativas públicas y de gestión privada del Subsistema de Educación Básica de su ámbito territorial, los instrumentos de valoración emanados del ente rector que permitan obtener un diagnóstico objetivo de la realidad institucional, así como determinar los indicadores de evaluación educativa para implementar las acciones y tomas de decisiones que fortalezcan la calidad educativa.
6. Caracterizar periódicamente las instituciones educativas públicas y de gestión privada del Subsistema de Educación Básica ubicadas en su ámbito territorial y mantener actualizada la información sobre la infraestructura escolar, número de secciones, cantidad de grados, matrícula que atiende, personal docente, administrativo y obrero que laboran, necesidades del persona, así como los planes, programas y proyectos ejecutados y por ejecutar y la conformación y funcionamiento de las Brigadas, Consejos Educativos, Organizaciones Estudiantiles, Movimiento Bolivariano de Familia (MBF) y Unidades de Producción Escolar Territorial Aristóbulo Istúriz (UPETAI).
7. Garantizar la formación integral del personal docente, administrativo y obrero, de las instituciones educativas públicas y de gestión privada para desarrollar sus competencias profesionales, mediante la autoformación, la formación en colectivo en su lugar de trabajo o fuera del mismo.
8. Realizar el proceso de digitalización de los archivos del historial académico de las y los estudiantes inscritos en las instituciones educativas públicas y de gestión privadas del Subsistema de Educación Básica, en su ámbito territorial.
9. Presentar informa de gestión mensual al Centro de Desarrollo de la Calidad Educativa Municipal sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en su jurisdicción, así como proponer las recomendaciones que contribuyan a fortalecer la escuela como epicentro de la acción social.
10. Ñas demás atribuciones que establezcan las Leyes, Reglamentos y Resoluciones en materia de su competencia, y las demás que les asigne el ente rector.

Seguimiento y Control de las Instituciones Educativas

Artículo 23. Cada Centro de Desarrollo de la calidad Educativa Estatal, Municipal o Parroquial tendrá bajo su control, responsabilidad y seguimiento a las Instituciones Educativas públicas y de gestión privada del Subsistema de Educación Básica que se encuentren en su espacio geográfico y se organizarán atendiendo a las particularidades del territorio. En aquellos espacios que, debido a su densidad poblacional, cantidad de instituciones o centros educativos y complejidad territorial podrán organizarse en núcleos siempre bajo la orientación y control del Centro de Desarrollo de Calidad Educativa Parroquia.

De Cese de Funciones del Personal Directivo de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa

Artículo 24. Las Directoras y Directores de los Centro de Desarrollo de la Calidad Educativa Estatal no podrán, sin causa justificada cesar en funciones al personal directivo de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Municipales y Parroquiales que se designen en cumplimiento de la presente Resolución, para ello deberán cumplir los procedimientos disciplinarios previstos en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y cualquier normativa aplicable en la materia.

De los Movimientos del Personal

Artículo 25. Las Directoras y Directores de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa Municipales y Parroquiales no podrán trasladar a otras Instituciones Educativas o dependencias al personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, a menos que sea de mutuo acuerdo, en cualquier caso, deberán notificar formalmente al Centro de Desarrollo de la Calidad Educativa Estatal.

Disposiciones Finales

Primer. Se instruye a las Directoras y Directores de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa estatal (CDCE), conformar mesas de trabajo con las Directoras o Directores de los Centros de Desarrollo de la calidad Educativa Municipales y Parroquiales, con el fin de dar a conocer los lineamientos que se derivan de la presente Resolución.

Segundo: Las dudas, controversias o aclaratorias que pudieran plantearse en ocasión a la presente Resolución, así como las situaciones no reguladas se regirán por las normativas jurídicas relativas a la materia dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

4 de abril de 2024

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*